

Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche

V.S.

LAUDO:

San Francisco de Campeche, Camp., a veinticuatro de enero de dos mil veinte.

V I S T O S: Para Resolver en definitiva los autos, que guardan el expediente laboral citado al rubro y:

R E S U L T A N D O

I.- Que por escrito de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, recepcionado por esta autoridad con fecha veintidós del mismo mes y año, por medio del cual la demandó de la el otorgamiento y pago por Retiro Voluntario que legalmente le corresponde, y el pago retroactivo de la pensión por retiro voluntario a partir del 22 de junio de 2004, día siguiente al cual se dio por terminada la relación laboral hasta que la demandada de cumplimiento al laudo que en su oportunidad se dicte.

Fundó su demanda en los siguientes:

H E C H O S:

1.- Con fecha 02 de septiembre de 1981, ingresé al servicio de la Universidad que se demanda, ocupando diversos puestos dentro de la misma; el último puesto ocupado fue de Auxiliar B de tiempo completo, comisionada en las oficinas de la Federación Estudiantil de Sociedades de Alumnos, turno matutino, percibiendo como último salario la cantidad de \$211.41 (DOSCIENTOS ONCE PESOS 41/100 M.N.) y durante todo el tiempo que duró la relación laboral estuve al corriente de mis cuotas a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Prestaciones de Prestaciones Sociales del Personal Administrativo y Docente de la Recibiendo órdenes directas del Rector, del Secretario General, del Director General de Servicios Administrativas, y del Tesorero del Patronato. cargos que actualmente son ocupados por los CC.

respectivamente, mismo que en razón de sus funciones conocen y deben conocer de los hechos objeto de la presente demanda, acorde a la última parte del artículo 787 de la Ley Federal del Trabajo.

2.- Con fecha 27 de abril de 1998, presente ante esta misma Junta Especial No. 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado una demanda laboral por Despido Injustificado, radicándose bajo el número de expediente 001/98 dictándose Laudo con fecha 2 de octubre de 2002, condenando a la a reinstalarme en el trabajo que desempeñaba y que se ha descrito en el punto anterior, con el reconocimiento de mi antigüedad por todo el tiempo que duro el juicio, condenándolo así mismo al pago de mis salarios y demás prestaciones laborales por todo el tiempo que duro el dictado juicio.

3.- Con fecha 30 de marzo de 2004, la demandada Universidad Autónoma de Campeche promovió un incidente de "No acatamiento al laudo", solicitando se le releve de su obligación de reinstalarme, al tiempo que pidió que se dé por terminada la relación de trabajo mediante el pago de las prestaciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, lo que se declaró procedente por esta misma junta Especial mediante interlocutoria de fecha 25 de mayo de 2004; con fecha 21 de junio de 2004, la dio cumplimiento a la interlocutoria, y otorgo el pago de las prestaciones de ley, pago que se realizó con una salario diario de

Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche

RESUELVE:

PRIMERO.- La parte actora no probó su acción principal de otorgamiento de Pensión por Retiro Voluntario.

SEGUNDO: Se absuelve a la _____, de otorgarle a la C. _____ la pensión retiro voluntario reclamada, al igual que al pago retroactivo reclamado y los incrementos salariales, en virtud de que estos dependen de la acción principal, misma que resultó improcedente, con base a los considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, que por economía procesal se tienen por reproducidos como si se insertara a la letra.

TERCERO: De lo anterior notifíquese a las partes por conducto del C. Actuario adscrito a esta Junta de la siguiente manera: a la **ACTORA** en la calle Cima manzana 2 lote 12. Colonia Cumbres, y a la **demandada** en el predio sin número de la Avenida Agustín Melgar entre Juan de la Barrera y Calle 20, Colonia Buenavista, ambos domicilios de esta Ciudad, debiéndoles hacer entrega de una copia autorizada de la presente resolución, respectivamente.

ASI LO PROVEEN Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

LA C. PRESIDENTE

LIC. ROSELY ALEJANDRA COCOM COUOH

REPRESENTANTE OBRERO

REPRESENTANTE PATRONAL

PROF. FELIPE ARMANDO URIBE FRANCO

LIC. ROGER FRANCISCO MEDINA GONGORA

EL C. SECRETARIO

LIC. JORGE ALBERTO JESUS GUTIERREZ

 TICQ/jgoa.

Versión Pública realizada por el Lic. JORGE ALBERTO JESUS GUTIERREZ, Secretario General de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche. Con fundamento en lo establecido en el artículo 635 de la Ley Federal de Trabajo.